

situaciones que no respondan a las exigencias psicológicas de dichos puestos de trabajo. En tales supuestos el Comité de Seguridad e Higiene propondrá a la Empresa las medidas que estime oportunas, y ésta deberá ordenar con carácter de urgencia la comprobación de las circunstancias en que se basa la propuesta y adoptar con rigor y exactitud las medidas que en cada caso resulten apropiadas.

CUARTO: La parte social del Comité de Seguridad e Higiene podrá proponer la realización de estudios y ensayos sobre dichas materias en aquellas condiciones técnicas más sencillas para lo cual, y el Comité podrá requerir la colaboración y asesoramiento de técnicos especializados en la materia, cuando a su juicio la alcance la complejidad técnica de dichos estudios.

Quinto: Las partes reconocen que cualquier medida que en el campo de la seguridad sea establecida requiere, por parte del personal, una aceptación, y en consecuencia, un cumplimiento de las normas que lo regulen, con el fin de conseguir el objetivo propuesto.

Las partes estiman conveniente que el Comité de Seguridad e Higiene sea paritario y, en consecuencia, acuerdan que para los años 1989 y 1990 el Secretario de dicho Comité sea designado por los representantes de los trabajadores, que en este modo contaran en el Comité con cinco miembros con voz y voto, uno de los cuales, será el Secretario.

Si durante los años 1989/1990 se modifica lo previsto en el artículo 38 del Decreto de 11 de Marzo de 1971, o el número de trabajadores de la plantilla de la Empresa pase de 1.000, las partes convendrán lo necesario para adoptar lo dispuesto en el párrafo anterior a las nuevas circunstancias.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Art. 32: COMISIÓN INTERPRETATIVA - Respetando las atribuciones y potestades que competen a la Empresa, a los representantes de los trabajadores y a la Administración, en cada caso, y según la materia de que se trate, se dotará a la Comisión de Vigilancia del Convenio, formada por tres miembros nombrados por los representantes de los trabajadores y otros tres designados por la Empresa, para intervenir en trámite de conciliación previamente a cualquier reclamación judicial de los trabajadores frente a la Empresa ante Magistratura de Trabajo, así como para informar a la Dirección y a los representantes de los trabajadores sobre el aspecto interpretativo y aclaratorio de las cláusulas del Convenio.

La conducción de las intervenciones de dicha Comisión se realizará en la forma en que se ha desarrollado la negociación del Convenio correspondiente sin descartar el que la Presidencia sea desempeñada en cada caso por la autoridad que resulta competente o por la persona en que se delegue.

AÑO 1.989

CALENDARIO DEL PERSONAL NO ADMINISTRATIVO

Mesario: De 26 de Junio al 31 de Agosto, ambos inclusive:
De 7,45 horas a 14,30 horas

Resto del año:

De 7,45 horas a 15,30 horas

Sábados de todo el año:

De 7,45 horas a 13,00 horas

MESES	DIA	TURNO I	TURNO II	MESES	DIA	TURNO I	TURNO II
Enero	7	P	P	Julio	1	0	0
14	0	*		8	0	0	
21	*	0		15	0	0	
28	0	*		22	0	0	
Febrero	4	*	0	29	0	0	
11	0	*		Agosto	5	0	0
18	*	0		12	0	0	
25	0	*		19	0	0	
Marzo	4	*	0	26	0	0	
11	0	*		Septiembre	2	0	0
18	*	0		9	0	0	
25	0	*		16	0	0	
Abri	1	0	*	23	+	0	
8	*	0		30	0	+	
15	0	*		Octubre	7	+	0
22	*	0		14	0	0	
29	0	*		21	0	0	
Mayo	6	*	0	28	+	0	
13	0	*		Agosto	5	0	0
20	*	0		12	0	0	
27	0	*		19	0	0	
Junio	3	*	0	26	+	0	
10	0	*		Julio	1	0	0
17	*	0		8	0	0	
24	0	*		15	0	0	

MESES	DIA	TURNO I	TURNO II	MESES	DIA	TURNO I	TURNO II
Mayo	6	*	0	Noviembre	4	0	0
13	0	*		11	0	0	
20	*	0		18	0	0	
27	0	*		25	0	0	
Junio	3	*	0	Debre	2	0	0
10	0	*		9	0	0	
17	*	0		16	0	0	
24	0	*		23	0	0	

0 = Descanso, P = Puente, + = Trabajo

AÑO 1.989

CALENDARIO PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASIMILADOS

Excluido el personal administrativo de Fábrica Norte y Asistencia a Clientes.

Mesario del 19 de Junio al 13 de Septiembre, ambos inclusive:

De 7,45 horas a 14,00 horas

Resto del año:

De 7,45 horas a 15,30 horas

Sábados de todo el año:

De 7,45 horas a 13,00 horas

MESES	DIA	TURNO I	TURNO II	MESES	DIA	TURNO I	TURNO II
Enero	7	P	P	Julio	1	0	0
14	0	*		8	0	0	
21	*	0		15	0	0	
28	0	*		22	0	0	
Febrero	4	*	0	29	0	0	
11	0	*		Agosto	5	0	0
18	*	0		12	0	0	
25	0	*		19	0	0	
Marzo	4	*	0	26	0	0	
11	0	*		Septiembre	2	0	0
18	*	0		9	0	0	
25	0	*		16	0	0	
Abri	1	0	*	23	+	0	
8	*	0		30	0	+	
15	0	*		Octubre	7	+	0
22	*	0		14	0	0	
29	0	*		21	0	0	
Mayo	6	*	0	28	+	0	
13	0	*		Agosto	5	0	0
20	*	0		12	0	0	
27	0	*		19	0	0	
Junio	3	*	0	26	+	0	
10	0	*		Julio	1	0	0
17	*	0		8	0	0	
24	0	*		15	0	0	

0 = Descanso, P = Puente, + = Trabajo

19988

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 125/89, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona se ha interpuesto por doña Carmen Villar Compañó, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Gerona, el recurso contencioso-administrativo número 125/89, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, de 28 de noviembre de 1988, por la que se estima en parte el recurso de reposición contra la resolución, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988, por la que se resuelve la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.